

ANEXO I b)

PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. Medio de Pago por cuenta virtual

1.1 Descripción General

El P.S.P actúa como proveedor del servicio de pago que permite a los beneficiarios de ANSES, realizar compras de bienes o servicios, realizar pagos o recargas, extraer dinero en efectivo, realizar y recibir transferencias, entre otras funcionalidades.

1.2 Definiciones

- Se denominan BENEFICIARIOS a los titulares de las prestaciones que ANSES pone al pago.
- Se denomina PRESTADOR DE SERVICIOS DE PAGO (P.S.P.) a la entidad que brinda los servicios necesarios para el pago de las prestaciones de ANSES a través de medios electrónicos.
- Se denomina COMERCIO ADHERIDO, al comercio que acepta y recibe pagos de bienes y servicios a través del P.S.P. También aquellos que entregan dinero en efectivo (CASH OUT), siempre y cuando esta operación sea autorizada por el P.S.P. al COMERCIO ADHERIDO.
- Se denomina REDES, a la Red de Cajeros Automáticos y otras empresas habilitadas por el P.S.P. a realizar, por cuenta y orden del P.S.P., las operaciones de convertir dinero en efectivo en dinero electrónico (Cash-In), así como reconvertir dinero electrónico en dinero en efectivo (Cash-Out).
- Se denomina DINERO VIRTUAL al resultado de la conversión de dinero en efectivo en dinero electrónico acreditado en la cuenta del beneficiario en el P.S.P.
- Se denomina CUENTA a la cuenta virtual de la cual cada BENEFICIARIO registrado en la plataforma/aplicación es titular.
- Se denomina TARJETA PREPAGA a la tarjeta asociada a la cuenta virtual y que utiliza los fondos pre cargados disponibles en la misma.

1.3 Requisitos para la utilización del Servicio

Para utilizar la cuenta virtual, el BENEFICIARIO debe:

- Encontrarse en el padrón de datos de BENEFICIARIOS informados por ANSES al P.S.P.
- Ser persona física con domicilio y documento nacional de identidad de la República Argentina.
- Contar con un dispositivo con acceso a internet para acceder a la plataforma del P.S.P. o con el medio brindado por el P.S.P. para acceder a su cuenta virtual y efectuar transacciones.
- Aceptar los Términos y Condiciones del P.S.P.

1.4 Registro y activación de la cuenta del P.S.P.

ANSES enviará al P.S.P. los datos del BENEFICIARIO, para que este genere las cuentas virtuales y condiciones necesarias para que el titular del beneficio pueda disponer de su haber.

El P.S.P. deberá poner a disposición del BENEFICIARIO todas las instrucciones necesarias para que pueda acceder a su cuenta virtual y disponer de sus fondos.

Será responsabilidad del P.S.P. el contacto con el beneficiario para formalizar la apertura de la cuenta, para ello el P.S.P. podrá solicitar al BENEFICIARIO la presentación o envío de cualquier comprobante y/o dato adicional que considere necesario a efectos de corroborar y/o confirmar y/o verificar sus Datos Personales.

Como resultado de la registración, el P.S.P. generará automáticamente una Cuenta VIRTUAL identificada unívocamente con un número de veintidós dígitos CVU (Clave Virtual Uniforme) asociado al CUIL del beneficiario.

EL BENEFICIARIO podrá consultar cualquier inquietud en la página web del P.S.P.

1.5 Detalle de Operaciones

Los BENEFICIARIOS podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) **Enviar dinero o realizar pagos:** Los BENEFICIARIOS podrán enviar dinero o realizar pagos desde sus Cuentas a las Cuentas de otros usuarios del sistema y hacia otras cuentas bancarias.
- b) **Retirar dinero de su CUENTA:** El BENEFICIARIO podrá retirar dinero en efectivo de su CUENTA a través de las REDES.
- c) **Pago de Bienes y Servicios:** El BENEFICIARIO podrá abonar sus compras y servicios usando la aplicación y/o la tarjeta prepaga. Las operaciones descritas en este apartado deberán estar alcanzadas por el "Régimen de reintegro del impuesto al valor agregado por compras en comercios de venta minorista" Ley 27.253, y otros similares reintegros que a futuro se implementen.
- d) **Retirar dinero vía Transferencia Bancaria:** El BENEFICIARIO podrá retirar parte o la totalidad del DINERO VIRTUAL disponible en su CUENTA VIRTUAL a través de una transferencia a una cuenta bancaria de su titularidad.
- e) **Cargar dinero en su CUENTA VIRTUAL:** Los BENEFICIARIOS pueden convertir dinero en efectivo en DINERO VIRTUAL (Cash In) que se acreditará en su CUENTA VIRTUAL a través de las REDES o por los medios que el P.S.P. informe.

En todos los casos, una vez confirmada la operación, el BENEFICIARIO podrá ver las transacciones impactadas en el saldo de su CUENTA VIRTUAL.

1.6 Extracción de Dinero en Efectivo

El BENEFICIARIO podrá retirar dinero en efectivo de su CUENTA VIRTUAL a través de las REDES.

Para las extracciones presenciales de dinero en efectivo de la CUENTA VIRTUAL abierta a nombre del BENEFICIARIO, de la Prestación a recibir a través de los REDES ofrecidas por el P.S.P., el BENEFICIARIO deberá presentar la documentación pertinente autorizada por el RENAPER según su Ley 17.671 y sus modificatorias.

1.7 Confirmación de la transacción

El BENEFICIARIO, con el uso de su CLAVE estará autorizando la realización de transacciones que generen débitos en su CUENTA VIRTUAL. La confidencialidad de la clave secreta es estrictamente responsabilidad del BENEFICIARIO.

1.8 Gratuidad del Servicio

En ningún caso el P.S.P. podrá cobrar cargos o comisiones al BENEFICIARIO en las operaciones detalladas en los puntos 1.5 "Detalle de Operaciones" y 1.6 "Extracción de Dinero en Efectivo", del presente ANEXO I.

1.9 Resumen de Cuenta

El BENEFICIARIO tendrá acceso a su historial transaccional a través de la plataforma y/o de la aplicación y/o medios alternativos que ofrezca el P.S.P.

El P.S.P. a solicitud de ANSES, deberá remitirle a ésta el extracto de la CUENTA, donde se detallen todos los movimientos de la misma dentro de los 10 días hábiles posteriores al requerimiento.

1.10 Entrega, extravío, robo o hurto de tarjeta prepaga

En caso que el P.S.P. provea de una tarjeta prepaga, este será responsable por la efectiva entrega de la misma sin costo alguno tanto para el beneficiario como para ANSES. Ante el extravío, robo o hurto de la misma, el BENEFICIARIO deberá notificar inmediatamente al P.S.P. a través de los canales de comunicación indicados por este para realizar las gestiones correspondientes de bloqueo temporal de su Cuenta.

1.11 Medios de comunicación con el BENEFICIARIO

El P.S.P. deberá proporcionar a ANSES un canal efectivo de comunicación con el Beneficiario, para permitir el contacto y/o envío de información.

2. Operatoria ANSES – P.S.P.

2.1 Descripción de Productos

ANSES librará una liquidación por cada producto o tipo de obligación a ser abonada por el P.S.P., en la cual se consignarán los beneficios a ser acreditados como DINERO VIRTUAL por el P.S.P. en las respectivas CUENTAS VIRTUALES de cada BENEFICIARIO titular. Las liquidaciones serán confeccionadas de acuerdo al diseño que se describe en el ANEXO II – Diseños de Registros.

2.2 Detalle de Productos

a) Liquidaciones ANSES

- Jubilaciones y Pensiones
- Pensiones No contributivas
- Sistema Único de Asignaciones Familiares
- Pago Único de Asignaciones Familiares
- Prestación Económica de Seguro de Desempleo
- Asignación Universal por Hijo y por Embarazo para Protección Social

b) Liquidaciones por cuenta de Terceros

- Programas de Empleo del MTEySS
- Programa de Desarrollo Infantil-Primeros Años (PDIPA)
- Programa Hogares con Garrafa
- Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos
- Ley Brisa
- Menores Egresados

ANSES podrá incorporar nuevos productos previa factibilidad operativa por parte del P.S.P., como así también dar de baja los precedentemente enunciados y/o aquellos que se incorporen posteriormente.

2.3 Intercambio de Información

Para el intercambio de todos los archivos informáticos entre ANSES y el P.S.P., se utilizará exclusivamente el "Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información" (SITACI), utilizando los Diseños de Registro que defina ANSES). (Resolución ANSES DEN 137/2009).

2.3.1 Integridad de los datos contenidos en los archivos de las Liquidaciones de pago

ANSES garantizará que los datos contenidos en los archivos de las Liquidaciones de Pagos de Beneficios no puedan ser alterados, hasta el momento de la entrega al P.S.P., siendo éste responsable de la seguridad de la información una vez recibidos los archivos de la/s Liquidación/es de Pago de Beneficios, en tanto que todo pago fuera de las condiciones estipuladas por ANSES será de exclusiva responsabilidad del P.S.P.

2.4 Apertura de CUENTA VIRTUAL

ANSES remitirá al P.S.P. un archivo que contendrá las novedades relacionadas a las altas de nuevas CUENTAS VIRTUALES.

Asimismo, dicho archivo también podrá contener altas, bajas o modificaciones de cualquier dato del BENEFICIARIO.

En el caso que un BENEFICIARIO perciba más de un beneficio, el P.S.P. efectuará la apertura de una sola CUENTA VIRTUAL para todas las liquidaciones. El P.S.P. deberá utilizar dicha información para proceder a la apertura de las CUENTAS VIRTUALES y mantener actualizados los datos de las existentes.

Cualquier dato incompleto o faltante deberá ser requerido al BENEFICIARIO.

En ANEXO II – Diseños de Registros se detalla el diseño de los registros y tablas con descripción de códigos.

Con el objeto de facilitar los procesos de traspaso y alta de prestaciones al P.S.P., utilizando herramientas informatizadas de validación de identidad, ANSES podrá brindar información, según disponibilidad en sus bases:

- a) Nombre y apellido
- b) CUIL
- c) Prestación de la Seguridad Social que percibe
- d) Boca de pago
- e) Grupo familiar
- f) Número de Teléfono Móvil (Celular)
- g) Número de Teléfono Fijo
- h) Correo Electrónico

2.5 Liquidaciones de pago

ANSES librará una liquidación por cada prestación o tipo de obligación a ser abonada por el P.S.P.

Las liquidaciones serán confeccionadas de acuerdo al diseño que se describe en el ANEXO II – Diseños de Registros.

2.6 Calendario de pagos y plazo de vigencia

Los archivos que contengan la liquidación de pagos de beneficios de cada mes, estarán a disposición del P.S.P. con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de cada período de pago.

Cada prestación deberá ser acreditada en la CUENTA VIRTUAL del BENEFICIARIO de acuerdo al calendario de pagos que ANSES establezca, el que estará integrado por grupos de pago definidos, según el tipo de producto que se trate, en función de la terminación de documento de cada BENEFICIARIO, y/o el rango de haberes.

La fecha de inicio de pago de cada liquidación, será informada en cada registro del archivo de liquidación, y la fecha de vigencia se consignará en el registro cabecera de cada archivo remitido.

La fecha de finalización de la vigencia de pago de la totalidad de los beneficios será la misma, independientemente del grupo y prestación.

2.7 Provisión de los fondos

A fin de cumplir con el pago de los beneficios, ANSES depositará los fondos necesarios en una cuenta **propia**, de afectación específica, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha de inicio de cada grupo de pago.

El P.S.P. acreditará, según cronograma y liquidación recibida, el importe correspondiente en las cuentas virtuales de los BENEFICIARIOS. Los fondos deberán estar disponibles en las respectivas CUENTAS VIRTUALES en la fecha de pago que se indica en el archivo de liquidación para cada BENEFICIARIO.

A medida que los BENEFICIARIOS hagan uso de los fondos, el P.S.P. debitará de la cuenta de ANSES de afectación específica los fondos correspondientes a dichas transacciones.

El P.S.P. quedará liberado de toda responsabilidad emergente de la demora producida en el inicio de cada período de pago cuando ésta obedezca a la falta de puesta a disposición de los fondos en tiempo y forma por parte de ANSES.

En caso que ANSES, por situaciones imputables al P.S.P., constatase mediante verificaciones propias y a través del reclamo de los BENEFICIARIOS la falta de acreditación en término, corresponderá la aplicación de una penalidad consistente en el equivalente en pesos de CINCO (5) jubilaciones mínimas por cada día de atraso que se compruebe. El importe resultante de la multa será con cargo a la garantía presentada.

2.8 Garantía

El P.S.P. deberá presentar a satisfacción de ANSES una garantía por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la emisión mensual puesta al pago. El importe de la garantía será informado por ANSES y será ajustado en caso que el valor resultante de la garantía exceda en un 50% a la previamente presentada.

2.9 Modalidad de Pago

La forma de pago será mediante la acreditación de fondos en la CUENTA VIRTUAL de cada BENEFICIARIO y este podrá disponer de los mismos a través de las operaciones referidas en el punto 1.5

2.9.1 Pagos a Apoderados

Esta modalidad de pago no permite la designación de apoderados para el cobro de las prestaciones.

2.10 Detalle de la liquidación

El P.S.P. deberá proveer a los BENEFICIARIOS el detalle con la liquidación efectuada por ANSES, cuando los mismos así lo soliciten.

Dicha provisión podrá efectuarse a través de la plataforma/aplicación y otros canales habilitados por el P.S.P. tales como las REDES.

El P.S.P. podrá obtener toda la información necesaria para generar las liquidaciones en el archivo cuyo diseño se detalla en el ANEXO II – Diseños de Registros.

2.11 Descripción de archivos de las liquidaciones de pago

Cada liquidación de pago de beneficios, será entregada en un archivo rotulado según se detalla:

- DSN: CMMAA.XYZ.PROD.ENTID.bco
 1 2 3 4 5

- 1. MMAA** corresponde al mes y año de la liquidación.
- 2. X** (alfabético P o C) indica el tipo de soporte, debiendo indicar P cuando corresponde a un soporte principal del producto o C para un soporte complementario;
Y (alfanumérico Q, P o 0): Q indica si la prestación es Quincenal; P si corresponde a una prestación diferenciada por Planes; 0 (cero) cuando la prestación no corresponde a quincenal o plan.
Z (numérico): corresponde al número de Quincena o de Plan o al número de complementaria de un mismo producto.
- 3. PROD** (alfabético): tipo de producto, de acuerdo a la siguiente descripción:

Tipo	Descripción
PREV	Integra los Productos: Jubilaciones y Pensiones, Primeras Liquidaciones, Retroactivos de Sentencias Judiciales y Pensiones No Contributivas.
PEUN	Pago Único de prestaciones extraordinarias de Asignaciones Familiares
SUAF	Sistema Único de Asignaciones Familiares
UVHI	Asignación Universal por Hijo y por embarazo
PROG	Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos
DESE	Desempleo (Plan 1, Plan 2 y Plan 3)
MPJH	Programas del MTEySS
HF	Empresas en Crisis
PEDIPA	Programa Desarrollo Infantil Primeros Años

4. **ENTID** Tipo de Liquidación. Es igual a "ANSES", cuando corresponde a una prestación de ANSES o administrada por esta y un "TERCERO" cuando corresponde a una prestación por cuenta y orden de terceras entidades.
5. **bco** (numérico): código del Agente Pagador (xxx)

2.12 Liquidaciones complementarias

En el transcurso del período de pago de cada producto, ANSES podrá entregar liquidaciones de pago de beneficios complementarias, en las que se podrá incluir:

- a) Registros que no hubiesen sido consignados en la Liquidación de Pago principal de ese producto.
- b) Registros que habiendo sido consignados en la Liquidación de Pago principal del producto, deban ser reemplazados

En cada uno de los archivos citados en el punto precedente, se incluirá un registro cabecera con el resumen de la información remitida en los mismos conforme a lo establecido en el ANEXO II – Diseños de Registros.

2.13 Descripción de archivos con novedades de cambios de bocas de pago, suspensiones y bajas

En forma conjunta con la emisión de cada liquidación principal de la prestación, ANSES pondrá a disposición del P.S.P., un archivo que incluirá aquellos beneficios que habiendo sido incluidos en la liquidación correspondiente al mes inmediato anterior, no hayan sido liquidados en el periodo actual para ser abonadas.

Dicha información será provista al P.S.P. a título informativo, con el propósito que la misma conozca el motivo por el cual el/los beneficio/s incluido/s no han sido consignados en la liquidación del periodo actual.

El mismo será rotulado según se detalla:

- DSN: **BAJAS.MMAAAA.bco**
 1 2 3

1. **BAJAS:** fijo
2. **MMAAAA:** corresponde al mes y año de la liquidación
3. **Bco** (numérico): código del banco

Los mencionados archivos serán confeccionados de acuerdo al diseño que se describe en el ANEXO II – Diseños de Registros.

2.14 Descripción de archivos con novedades de fallecidos

Dos veces por semana, ANSES pondrá a disposición del P.S.P., un archivo que incluirá aquellos titulares fallecidos cuya novedad haya sido incorporada en los sistemas de ANSES.

Dicha información será provista al P.S.P. a título colaborativo respecto del Control de Fe de Vida.

El mismo será rotulado según se detalla:

- **DSN: FALLEBN.FDDMMAA.BCO**
 1 2

1. **FALLEBN:** fijo
2. **MMAAAA:** corresponde al mes y año de la liquidación.
3. **bco** (numérico): 000

2.15 Tratamiento de casos de reclamos de pago

En caso de controversia vinculada a un pago, a partir del reclamo formulado por el BENEFICIARIO ante ANSES y derivado al P.S.P., éste contará con un plazo de TREINTA (30) días corridos para realizar las pericias pertinentes y pronunciarse al respecto, realizando, en caso de corresponder, el repago al legítimo beneficiario

En caso de incumplimiento del plazo mencionado precedentemente, corresponderá la aplicación de una penalidad consistente al equivalente en pesos de UNA (1) jubilación mínima por cada día de atraso que se compruebe, y ANSES

procederá de inmediato al pago de la liquidación reclamada. El importe resultante será con cargo a la garantía presentada.

2.16 Retenciones (órdenes de no pago) y rehabilitaciones

El P.S.P., a solicitud de ANSES y bajo responsabilidad de la misma, no abonará las liquidaciones que ANSES le indique mediante instrucción remitida por el Área Operaciones de Pago perteneciente a la Dirección Pago de Beneficios de ANSES, a través de correo electrónico, que será enviado a la dirección que el P.S.P. indique. Dicha instrucción se realizará VEINTICUATRO (24) horas antes a la puesta al pago en la CUENTA VIRTUAL del BENEFICIARIO.

Una vez recibido el correo electrónico con la Orden de Retención, el P.S.P. procederá a responder el mismo con otro correo electrónico que contenga la información originalmente enviada (opción responder), el que servirá como suficiente constancia de recibo.

Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida la mencionada instrucción, el P.S.P. deberá informar a ANSES, por correo electrónico, el resultado de la gestión encomendada.

A su vez, idéntico procedimiento se utilizará para los casos en que ANSES solicite a través de la "Orden de Rehabilitación", la rehabilitación de un beneficio que fuera suspendido anteriormente.

3. Rendición de Cuentas

Al finalizar cada período de pago, dentro de los CINCO (5) días hábiles de vencida la vigencia de los pagos, el P.S.P. deberá enviar la rendición de cuentas, las que se considerarán completas cuando se presenten la totalidad de los elementos que las integran y que se enumeran a continuación:

- Un archivo que deberá ser remitido por SITACI a la Dirección de Sistemas de ANSES - Área Contralor - , conteniendo la misma información que le fuere suministrada por ANSES tanto en la liquidación principal como en las complementarias, más aquellos campos que deben ser completados por el P.S.P.
- *Nota en carácter de Declaración Jurada por las transacciones efectuadas durante el mensual rendido.*
- Un informe que deberá ser remitido a la Dirección Pago de Beneficios de ANSES, conteniendo los siguientes datos:

	<u>CANTIDAD</u>	<u>MONTO</u>
<i>Puesta al Pago Soporte Principal</i>	<i>c1</i>	\$A
<i>Puesta al Pago Soporte/s Complementario/s</i>	<i>c2</i>	\$B
<i>Total de Registros Puestos al Pago</i>	$C3 = c1+c2$	$\$C=\$A+\$B$
<i>Registros Pagados</i>	<i>C</i>	\$D
<i>Registros Impagos</i>	<i>4</i>	\$E
	<i>C</i>	
	<i>5</i>	
<i>Total de Registros</i>	$C6 = c4+c5$	$\$F=\$D+\$E$
<i>Comisiones (comisión)</i>	<i>C4</i>	$\$(c4 \times$

Aclaraciones:

c1: Cantidad de casos y monto remitidos en el soporte principal

c2: Cantidad de casos y monto remitidos en el/los soporte/s complementario/s

c3: Cantidad total de casos y monto correspondiente a los registros efectivamente pagados

c4: Cantidad total de casos y monto correspondiente a los registros impagos

En el caso que el P.S.P. no presentare la rendición de cuentas a ANSES dentro del plazo estipulado para ello, o cuando la rendición de cuentas sea tenida por presentada fuera del plazo estipulado para ello, el P.S.P. deberá abonar a ANSES, una multa consistente al equivalente en pesos al importe correspondiente a una (1) jubilación mínima por cada día de retraso. Igual multa podrá aplicarse en los casos en que por registrarse inconsistencias en la información remitida por el P.S.P., esta debiera repetir las rendiciones de cuentas. En tal caso, el plazo transcurrido entre la expedición por parte de ANSES y la fecha de presentación de la rendición de cuentas sin inconsistencias, se contabilizará como retraso en la presentación.

3.1 Rendición de PAGOS e IMPAGOS

El P.S.P. deberá informar como PAGADAS las liquidaciones de aquellos titulares que en el transcurso de la vigencia de pago hayan formalizado la apertura de la cuenta virtual, y el importe de la liquidación haya sido acreditado en la misma. El hecho que el BENEFICIARIO haya formalizado la apertura y la cuenta se haya activado es suficiente para ser informada PAGADA, aunque el titular no haya efectuado movimientos en su cuenta virtual.

Para los casos de aquellas acreditaciones que se realicen en una cuenta cuya apertura se encontrara formalizada con anterioridad, se deberán informar como PAGADAS.

Deberán ser informadas como IMPAGAS las liquidaciones de aquellos titulares que, cumplida la fecha de vigencia, NO hayan formalizado la apertura de la cuenta.

3.1.1 Información complementaria a la rendición de cuentas

El P.S.P. deberá remitir mensualmente un archivo con la información referida a los consumos efectuados por los titulares de las CUENTAS VIRTUALES, donde consignarán el total consumido a los fines de la respectiva conciliación con la cuenta de ANSES de afectación específica.

3.2 Información de CVU en rendición de cuentas

Por todos los productos que se pongan al pago, el P.S.P. deberá especificar por cada caso en que en la rendición de cuentas se informe como pagado, el número de CVU de la cuenta virtual donde se efectuó la acreditación de la liquidación (Campo 17 Archivo Rendición de cuentas ANEXO II – Diseños de Registros).

En caso que el P.S.P. no consigne el número de CVU, el registro incompleto será considerado como inconsistente y se procederá al cobro del importe correspondiente a dicha liquidación con cargo a la garantía.

3.3 Conformado de la rendición de cuentas

ANSES deberá expedirse sobre la rendición de cuentas correspondiente a cada período de pago, dentro de los SIETE (7) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período de rendición, mediante nota firmada por el Director de Pago de Beneficios o quien lo reemplace. En caso que ANSES no se expida dentro del plazo fijado para ello, la rendición de cuentas quedará tácitamente conformada.

También se descontará el importe de las liquidaciones con marca de retención, es decir que se indicó no pagar, y que no obstante el P.S.P. rinda como pagadas.

Si se registraran inconsistencias en la información remitida por el P.S.P. (archivos e informe), ANSES no prestará conformidad de la rendición de cuentas y el P.S.P. deberá repetir en forma completa el procedimiento descrito en el Punto 4.

4. Rendiciones fuera de término

Cuando el P.S.P. debiera rectificar una rendición de cuentas, posteriormente a los plazos establecidos en el punto precedente, se considerará tal rectificación como rendición fuera de término.

4.1 Rendición de Impagos fuera de término

Se considerará rendición de impagos fuera de término, cuando el P.S.P. rectifique como impago, un beneficio que oportunamente rindiera como pagado.

En estos casos el P.S.P. deberá presentar una nota, en calidad de declaración jurada que deberá ser suscripta por los mismos funcionarios responsables de la rendición de cuentas, con indicación de la cantidad de casos que rectifica y el importe total de ellos.

Dicha nota deberá ser acompañada por la constancia de la transmisión por SITACI del archivo que contenga la totalidad de los casos, de acuerdo al diseño que se incluye en ANEXO II – Diseños de Registros.

Solo será aceptada una única presentación por mes, exclusivamente entre los días 10 y 20.

La rendición de los impagos fuera de término debe ser realizada dentro los NOVENTA (90) días contados a partir de la finalización del período de rendición de cuentas que correspondiere.

En caso que los períodos de las liquidaciones informadas excedan los NOVENTA (90) días indicados precedentemente ANSES aplicará una multa por cada día transcurrido desde la fecha que fueron rendidos pagados, hasta la fecha de rectificación.

El monto a recuperar será el monto de la liquidación y una multa equivalente a UN CUARTO ($\frac{1}{4}$) de la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, calculada sobre el monto total de la liquidación que se rectifica, aplicada por cada día transcurrido desde la fecha de presentación de la Rendición de Cuentas en que debió informarse impaga hasta la fecha de presentación de la rendición como impagos fuera de término.

4.2 Rendición de Pagos fuera de término

Se considerará rendición de pagos fuera de término, cuando el P.S.P. rectifique como pago, un beneficio que oportunamente rindiera como impago.

En estos casos el P.S.P. deberá presentar una nota, indicando los motivos que ocasionaron la rendición fuera de término, con la nómina de los beneficios

rectificados como pagos, consignando en cada caso el producto que se trate, el número de beneficio, apellido y nombre del titular, el período de liquidación, el período de emisión, el importe neto y el código de banco.

En el caso que la cantidad de beneficios por producto y período, sea superior a los diez (10) casos, deberá acompañarse un archivo con la nómina de beneficios, el que deberá adecuarse a las especificaciones y diseño de registro, indicado para la rendición de impagos fuera de término.

Asimismo el P.S.P. deberá acompañar copia autenticada, del extracto de CUENTA VIRTUAL en la que se acreditó el pago, en cada uno de los casos que se rectifican

ANSES, verificará la documentación e información remitida, y acreditará en la cuenta de ANSES de afectación específica el total líquido de los beneficios para los cuales se rectifica su estado de rendición, y debitará en concepto de gasto de gestión administrativa un importe equivalente al DOS (2) por ciento del importe bruto correspondiente a una jubilación mínima, por cada beneficio rectificado con cargo a la garantía.

En el caso que el período rectificado hubiere sido re liquidado y abonado por ANSES, a través de cualquier otro procedimiento, no se procederá a realizar reintegro alguno.

Para efectuar rendiciones de pago fuera de término, el P.S.P. tendrá un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la finalización del período de rendición de cuentas que correspondiere. Vencido dicho plazo, ANSES no efectuará reintegro alguno.

4.3 Ejecución de Penalidades

ANSES notificará mediante Nota de la Dirección Pago de Beneficios al P.S.P., el importe de las penalidades que deberá depositar este último en la cuenta que ANSES indique, en el plazo de SIETE (7) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez depositado el importe correspondiente deberá remitir la constancia del depósito vía email a la dirección de correo electrónico indicada en la Nota.

Ante incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía presentada, sirviendo la Nota mencionada precedentemente como suficiente carta de notificación.

4.4 Rescate de Fondos

ANSES, por medio de la Dirección Pago de Beneficios, instruirá al P.S.P. operativos de Rescate de Fondos sobre aquellas CUENTAS VIRTUALES que no hayan tenido movimientos fehacientes, más allá de la Acreditación de una Prestación de ANSES en una CUENTA VIRTUAL.

ANSES, enviará al P.S.P. una nota solicitándole lo anteriormente detallado para que hagan la correspondiente validación.

Este operativo de Rescate de Fondos, se realizará cada NOVENTA (90) días por indicación de ANSES.

5. Control de Fe de Vida

El control de Fe de Vida de los titulares de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, es responsabilidad exclusiva del P.S.P.

Los pagos que se verifiquen efectuados en fecha posterior al fallecimiento del titular del beneficio, dará lugar al recupero del importe correspondiente a la liquidación y una multa calculada conforme al marco de los procedimientos indicados en el Punto 4.1. Dicha multa se aplicará por cada día transcurrido desde que opere el vencimiento de los plazos dispuestos en el apartado citado hasta la fecha de recepción de la notificación, que la Coordinación Operaciones de Pago remita al P.S.P., informando que se procederá al recupero de los fondos.

ANSES, por medio de la Dirección Pago de Beneficios, indicará al P.S.P. todo lo referido a la implementación del Programa "Mi Huella". Asimismo el P.S.P. podrá proponer un sistema alternativo de control de fe de vida, el cual será evaluado por ANSES.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I b) - PROCEDIMIENTO DE PAGO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.